



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-359291

Tipo: Salida Fecha: 25/08/2015 03:22:56 PM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY
Sociedad: 800110116 - INFORMATICA SIGLO 2 Exp. 42866
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011206

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Informática Siglo 21 Ltda., en liquidación judicial

Liquidadora

Anna Karenina Gauna Palencia

Asunto

Por medio del cual se aprueba rendición final de cuentas de la liquidadora declara terminado el proceso liquidatorio

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

42866

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-015187 de 20 de octubre de 2014, esta Delegatura decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.
2. Con escrito 2015-01-295155 de 1 de julio de 2015, la doctora Anna Karenina Gauna Palencia, liquidadora de la sociedad, presentó a este Despacho el informe de la rendición final cuentas de su gestión.
3. Dentro del término del traslado, surtido entre el 6 de julio y el 3 de agosto de 2015, no se presentaron objeciones a la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición final de cuentas finales de la gestión de la doctora Anna Karenina Gauna Palencia, liquidadora de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación Judicial con corte a 30 de junio de 2015, el Despacho procede al siguiente análisis:
 - a. El contador y liquidadora de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación Judicial, certificaron que las cifras incluidas en los estados financieros a junio 30 de 2015, son producto de la información aprobada en el auto de graduación y calificación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, puesto que la sociedad no poseía información contable, información que reposa en el expediente del proceso.
 - b. Los honorarios de la liquidadora fueron fijados bajo la modalidad de subsidio mediante Auto 405-009199 de 3 de julio de 2015, en cuantía de doce millones ochocientos ochenta y siete mil (\$12.887.000), de los cuales no se ha ordenado pago alguno.



MINCIT

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





- c. En el balance general remitido por el liquidador de la sociedad, con corte al 30 de junio de 2015, se observa que el valor del activo es cero (\$0).
 - d. El pasivo calificado y graduado registra un valor de \$3.486.105.344, el cual quedó en su totalidad insoluto.
 - e. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte a 30 de junio de 2015, a que se refiere esta providencia, están certificados por una profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales y legales inherentes a las sociedades en liquidación.
2. De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo procedimiento de liquidación judicial establecido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.
 3. El juez del concurso estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio que adelanta en este Despacho la sociedad Industria de Retorcidos Jomikan Ltda. en liquidación judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Aprobar la rendición final de cuentas de la liquidación con corte 30 de junio de 2015, presentada por el doctora Anna Karenina Gauna Palencia, liquidadora de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial, por las razones expuestas en el presente auto.

Segundo. Dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 30 de junio de 2015, están certificados por una profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.

Tercero. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Industria de Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Advertir a la doctora Anna Karenina Gauna Palencia, liquidadora de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Quinto. Advertir a la doctora Anna Karenina Gauna Palencia, liquidadora de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los honorarios definitivos, según sea el caso, de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente.

Sexto. Levantar el embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial, decretado por auto 400-015187 del 20 de octubre de 2014.



Séptimo. Ordenar a la Cámara de Comercio que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social registrados de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (Orden de autoridad competente)

Octavo. Ordenar a la DIAN que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la sociedad concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (Orden de autoridad competente)

Noveno. Oficiar a la Cámara de Comercio (Avenida El Dorado No. 68D – 35) Bogotá DC., de Bogotá D.C., para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la Carrera 8 No. 6-64, edificio San Agustín de esta ciudad que proceda a la cancelación del RUT de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial.

Décimo Primero. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Informática Siglo 21 Ltda. en liquidación judicial.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

NICOLAS POLANIA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad.- 2015-01-295155
G7994